

10-2

ACUERDO No. 010 DE 2023

(28 NOV 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA LOTERIA DEL CAUCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el literal d) del artículo 8º del decreto ordenanza No.0530 de mayo de 1995 y

CONSIDERANDO

Que es necesario aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2024 y sus disposiciones generales,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 1º.- Fíjese el cómputo de los ingresos de la Lotería del Cauca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2024, en la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (74.440.033.655,00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera:

| RUBRO | Nombre | Ingresos 2024 | % Participación |
|-------|------------------------|----------------|-----------------|
| 1 | INGRESOS | 74.440.033.655 | 100,00% |
| 1.0 | DISPONIBILIDAD INICIAL | 17.723.888.387 | 23,81% |
| 1.1 | INGRESOS CORRIENTES | 54.625.128.965 | 73,38% |
| 1.2 | INGRESOS DE CAPITAL | 2.091.016.303 | 2,81% |

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 2º.- Aprópiase para atender los egresos de la Lotería del Cauca para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (74.440.033.655,00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera:

| Nombre | Nombre | Egresos 2024 | % Particip. |
|--------|-------------------------------|----------------|-------------|
| 2 | GASTOS | 74.440.033.655 | 100,00% |
| 2.1 | FUNCIONAMIENTO | 12.361.764.737 | 16,61% |
| 2.2 | SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA | 0 | 0,00% |
| 2.3 | INVERSION | 517.173.663 | 0,69% |
| 2.4 | GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL | 61.561.095.255 | 82,70% |

Según el artículo 2.7.1.2.1. del Decreto 1068 de 2015, los gastos de administración y operación permitidos a los operadores directos del juego de lotería tradicional, serán como máximo el 15% de los ingresos brutos de cada juego, los cuales se encuentran representados en gastos de funcionamiento \$4.863'154.358 y gastos de operación comercial \$3.293'331.442 para un total de \$8.156'485.800.

TERCERA PARTE
BASE LEGAL Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º.- Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de la ley Orgánica del Presupuesto Decreto 111 de 1996, en lo relacionado con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; el Decreto 115 de 1996 y Decreto 353 de 1998, y deben aplicarse en armonía y similitud con ésta.

CAPITULO I
COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 4º.- El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se espera recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. Incluirá también en caso de necesitarse cupos de endeudamiento autorizados. Art. 12 Decreto 115 de 1996.

El Presupuesto de ingresos estará conformado de la siguiente manera:

| RUBRO | NOMBRE DEL RUBRO | PRESUP. 2024 | % de Partic. |
|----------------------|---|-----------------------|----------------|
| 1 | INGRESOS | 74,440,033,655 | 100.00% |
| 1.0 | DISPONIBILIDAD INICIAL | 17,723,888,387 | 23.81% |
| 1.0.02 | BANCOS | 17,723,888,387 | 23.81% |
| 1.1 | INGRESOS CORRIENTES | 54,625,128,965 | 73.38% |
| 1.1.02 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 54,625,128,965 | 73.38% |
| 1.1.02.05 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 54,625,128,965 | 73.38% |
| 1.1.02.05.001 | VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO | 54,426,209,359 | 73.11% |
| 1.1.02.05.001.09 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | 54,426,209,359 | 73.11% |
| 1.1.02.05.002 | VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO | 198,919,606 | 0.27% |
| 1.1.02.05.002.03 | OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) | 5,060,446 | 0.01% |
| 1.1.02.05.002.07 | SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING | 193,859,160 | 0.26% |
| 1.2 | INGRESOS DE CAPITAL | 2,091,016,303 | 2.81% |
| 1.2.01 | DISPOSICION DE ACTIVOS | 1 | 0.00% |
| 1.2.01.02 | DISPOSICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 1 | 0.00% |
| 1.2.01.02.001 | DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS | 1 | 0.00% |
| 1.2.01.02.001.01 | DISPOSICION DE EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS | 1 | 0.00% |
| 1.2.05 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 1,550,989,438 | 2.08% |
| 1.2.05.02 | DEPOSITOS | 1,550,989,438 | 2.08% |
| 1.2.07 | RECURSOS DE CREDITO INTERNO | 1 | 0.00% |
| 1.2.07.01 | RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRESTITOS INTERNOS | 1 | 0.00% |
| 1.2.07.01.001 | BANCA COMERCIAL | 1 | 0.00% |
| 1.2.09 | RECUPERACIÓN DE CARTERA - PRESTAMOS | 1 | 0.00% |
| 1.2.09.04 | DE OTRAS EMPRESAS | 1 | 0.00% |
| 1.2.13 | REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS | 540,026,862 | 0.73% |
| 1.2.13.01 | REINTEGROS | 540,026,862 | 0.73% |
| | TOTAL INGRESOS LOTERIA AÑO 2024 | 74,440,033,655 | 100.00% |

ARTICULO 5º.- Cuando la Lotería del Cauca recaude ingresos que pertenezcan a otras entidades públicas o privadas no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deben ejercer los organismos de control. Los Recaudos y Retenciones para terceros no se incluyen por no constituir un ingreso (Impuesto 17% a Ganadores, Retenciones de Nómina, Retención en la Fuente, Retención de Industria y Comercio, Estampillas y otros Impuestos Departamentales). Art. 34 Decreto 115 de 1996.

CAPITULO II
COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 6º.- El presupuesto de egresos comprende las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, los gastos de operación comercial, el servicio de la deuda y la inversión que se cause durante la vigencia fiscal respectiva. Art. 13 Decreto 115 de 1996.

El Presupuesto de egresos estará conformado de la siguiente manera:

| | | | |
|---------------------------|---|-----------------------|----------------|
| 2 | GASTOS | 74,440,033,655 | 100.00% |
| 2.1 | FUNCIONAMIENTO | 12,361,764,737 | 16.61% |
| 2.1.1 | GASTOS DE PERSONAL | 2,893,130,835 | 3.89% |
| 2.1.1.01 | PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE | 2,893,130,835 | 3.89% |
| 2.1.1.01.01 | FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO | 2,151,516,799 | 2.89% |
| 2.1.1.01.01.001 | FACTORES SALARIALES COMUNES | 2,151,516,799 | 2.89% |
| 2.1.1.01.01.001.01 | SUELDO BASICO | 1,710,438,540 | 2.30% |
| 2.1.1.01.01.001.03 | GASTOS DE REPRESENTACION | 0 | 0.00% |
| 2.1.1.01.01.001.05 | AUXILIO DE TRANSPORTE | 3,712,008 | 0.00% |
| 2.1.1.01.01.001.06 | PRIMA DE SERVICIO | 142,536,545 | 0.19% |
| 2.1.1.01.01.001.07 | BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS | 49,887,792 | 0.07% |
| 2.1.1.01.01.001.08 | PRESTACIONES SOCIALES | 244,941,914 | 0.33% |
| 2.1.1.01.01.001.08.01 | PRIMA DE NAVIDAD | 165,501,294 | 0.22% |
| 2.1.1.01.01.001.08.02 | PRIMA DE VACACIONES | 79,440,620 | 0.11% |
| 2.1.1.01.02 | CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA | 575,476,564 | 0.77% |
| 2.1.1.01.02.001 | APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION | 260,069,608 | 0.35% |
| 2.1.1.01.02.002 | APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD | 3,310,828 | 0.00% |
| 2.1.1.01.02.003 | APORTES DE CESANTIAS (cesantías e intereses) | 200,808,237 | 0.27% |
| 2.1.1.01.02.004 | APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR | 96,908,493 | 0.13% |
| 2.1.1.01.02.005 | APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES | 9,979,398 | 0.01% |
| 2.1.1.01.02.006 | APORTES AL ICBF | 2,200,000 | 0.00% |
| 2.1.1.01.02.007 | APORTES AL SENA | 2,200,000 | 0.00% |
| 2.1.1.01.03 | REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL | 166,137,472 | 0.22% |
| 2.1.1.01.03.001 | PRESTACIONES SOCIALES | 142,937,998 | 0.19% |
| 2.1.1.01.03.001.01 | VACACIONES | 121,808,951 | 0.16% |
| 2.1.1.01.03.001.02 | INDEMNIZACION POR VACACIONES | 10,536,964 | 0.01% |
| 2.1.1.01.03.001.03 | BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION | 10,592,083 | 0.01% |
| 2.1.1.01.03.69 | APOYO DE SOSTENIMIENTO APRENDICES SENA | 20,992,224 | 0.03% |
| 2.1.1.01.03.77 | SUBSIDIO DE ANTEOJOS | 2,207,250 | 0.00% |
| 2.1.2 | ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | 1,280,391,854 | 1.72% |
| 2.1.2.01 | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 50,000,000 | 0.07% |

| | | | |
|--------------------------|--|----------------------|---------------|
| 2.1.2.01.01 | ACTIVOS FIJOS | 50,000,000 | 0.07% |
| 2.1.2.01.01.003 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 50,000,000 | 0.07% |
| 2.1.2.01.01.003.03 | MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA | 50,000,000 | 0.07% |
| 2.1.2.01.01.003.03.01 | MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS | 0 | 0.00% |
| 2.1.2.01.01.003.03.02 | MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS | 50,000,000 | 0.07% |
| 2.1.2.01.01.003.03.07.01 | VEHICULOS AUTOMOTORES REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS | 0 | 0.00% |
| 2.1.2.02 | ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS | 1,230,391,854 | 1.65% |
| 2.1.2.02.01 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 15,401,700 | 0.02% |
| 2.1.2.02.01.002 | "PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO" | 2,517,900 | 0.00% |
| 2.1.2.02.01.003 | OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) | 12,883,800 | 0.02% |
| 2.1.2.02.02 | ADQUISICION DE SERVICIOS | 1,214,990,154 | 1.63% |
| 2.1.2.02.02.006 | "SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA" | 55,856,611 | 0.08% |
| 2.1.2.02.02.007 | SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING | 195,935,683 | 0.26% |
| 2.1.2.02.02.008 | SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION | 667,714,871 | 0.90% |
| 2.1.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | 62,746,278 | 0.08% |
| 2.1.2.02.02.010 | VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION | 232,736,711 | 0.31% |
| 2.1.2.02.03 | GASTOS IMPREVISTOS | 0 | 0.00% |
| 2.1.3 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 7,510,705,549 | 10.09% |
| 2.1.3.02 | A EMPRESAS DIFERENTE DE SUBVENCIONES | 6,525,188,640 | 8.77% |
| 2.1.3.02.01 | ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL | 6,525,188,640 | 8.77% |
| 2.1.3.02.01.004 | FINANCIACION DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. ART 10 LEY 1122 DE 2007 | 6,525,188,640 | 8.77% |
| 2.1.3.04 | A ORGANIZACIONES NACIONALES | 48,882,053 | 0.07% |
| 2.1.3.04.05 | A OTRAS ORGANIZACIONES NACIONALES | 48,882,053 | 0.07% |
| 2.1.3.04.05.001 | MEMBRESIAS | 48,882,053 | 0.07% |
| 2.1.3.05 | A ENTIDADES DEL GOBIERNO | 904,639,856 | 1.22% |
| 2.1.3.05.01 | A ORGANOS DEL PGN | 842,836,860 | 1.13% |

| | | | |
|------------------------|---|--------------------|--------------|
| 2.1.3.05.01.062 | TRASLADO DE DIVIDENDOS A ORGANOS DEL PGN Y LA NACION | 842,836,860 | 1.13% |
| 2.1.3.05.07 | A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS DE COMPENSACIONES Y PARTICIPACIONES | 61,802,996 | 0.08% |
| 2.1.3.05.07.020 | TRANSFERENCIA A DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y FONPET, RECURSOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - LEY 643 DE 2001 | 61,802,996 | 0.08% |
| 2.1.3.13 | SENTENCIAS Y CONCILIACIONES | 31,995,000 | 0.04% |
| 2.1.3.13.01 | FALLOS NACIONALES | 31,995,000 | 0.04% |
| 2.1.3.13.01.001 | SENTENCIAS | 31,995,000 | 0.04% |
| 2.1.3.13.01.002 | CONCILIACIONES | 0 | 0.00% |
| 2.1.7 | DISMINUCION DE PASIVOS | 193,269,786 | 0.26% |
| 2.1.7.01 | CESANTIAS | 193,269,786 | 0.26% |
| 2.1.7.01.01 | CESANTIAS DEFINITIVAS | 0 | 0.00% |
| 2.1.7.01.02 | CESANTIAS PARCIALES | 193,269,786 | 0.26% |
| 2.1.8 | GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA | 484,266,713 | 0.65% |
| 2.1.8.01 | IMPUESTOS | 312,504,098 | 0.42% |
| 2.1.8.01.01 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS | 97,643,290 | 0.13% |
| 2.1.8.01.05 | IMPUESTO AL PATRIMONIO | 0 | 0.00% |
| 2.1.8.01.14 | GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS | 158,000,000 | 0.21% |
| 2.1.8.01.52 | IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO | 56,860,808 | 0.08% |
| 2.1.8.04 | CONTRIBUCIONES | 159,762,615 | 0.21% |
| 2.1.8.04.01 | CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE | 117,634,958 | 0.16% |
| 2.1.8.04.07 | CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD | 42,127,657 | 0.06% |
| 2.1.8.05 | MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA | 12,000,000 | 0.02% |
| 2.1.8.05.01 | MULTAS Y SANCIONES | 12,000,000 | 0.02% |
| 2.1.8.05.01.001 | MULTAS SUPERINTENDENCIAS | 12,000,000 | 0.02% |
| 2.1.8.05.01.004 | SANCIONES ADMINISTRATIVAS | 0 | 0.00% |
| 2.1.8.05.02 | INTERESES DE MORA | 0 | 0.00% |
| 2.2 | SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA | 0 | 0.00% |
| 2.2.2 | SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA | 0 | 0.00% |
| 2.2.2.01 | PRINCIPAL | 0 | 0.00% |
| 2.2.2.01.02 | PRESTAMOS | 0 | 0.00% |
| 2.2.2.01.02.002 | ENTIDADES FINANCIERAS | 0 | 0.00% |
| 2.2.2.01.02.002.02.03 | BANCA COMERCIAL | 0 | 0.00% |
| 2.2.2.02 | INTERESES | 0 | 0.00% |
| 2.2.2.02.02 | PRESTAMOS | 0 | 0.00% |
| 2.2.2.02.02.002 | ENTIDADES FINANCIERAS | 0 | 0.00% |
| 2.2.2.02.02.002.02.03 | BANCA COMERCIAL | 0 | 0.00% |
| 2.3 | INVERSION | 517,173,663 | 0.69% |
| 2.3.2 | ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | 517,173,663 | 0.69% |

| | | | |
|-----------------------|--|-----------------------|----------------|
| 2.3.2.01 | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 517,173,663 | 0.69% |
| 2.3.2.01.01 | ACTIVOS FIJOS | 517,173,663 | 0.69% |
| 2.3.2.01.01.003 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 517,173,663 | 0.69% |
| 2.3.2.01.01.003.03 | MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA | 517,173,663 | 0.69% |
| 2.3.2.01.01.003.03.01 | MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS | 0 | 0.00% |
| 2.3.2.01.01.003.03.02 | MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS | 517,173,663 | 0.69% |
| 2.3.2.02 | ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS | 0 | 0.00% |
| 2.3.2.02.02 | ADQUISICION DE SERVICIOS | 0 | 0.00% |
| 2.3.2.02.02.005 | SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION | 0 | 0.00% |
| 2.4 | GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL | 61,561,095,255 | 82.70% |
| 2.4.5 | GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION | 61,561,095,255 | 82.70% |
| 2.4.5.01 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 2,494,000,000 | 3.35% |
| 2.4.5.01.03 | OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) | 2,494,000,000 | 3.35% |
| 2.4.5.02 | ADQUISICION DE SERVICIOS | 59,067,095,255 | 79.35% |
| 2.4.5.02.08 | SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION | 1,294,336,974 | 1.74% |
| 2.4.5.02.09 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | 57,772,758,281 | 77.61% |
| | TOTAL EGRESOS LOTERIA AÑO 2024 | 74,440,033,655 | 100.00% |

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 7º.- Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse. Art.20 Decreto 115 de 1996. En el Presupuesto de Egresos se incluyen las apropiaciones para la Lotería del Cauca en sí y comprende los gastos detallados conforme a las normas vigentes y necesidades de la empresa.

ARTICULO 8º.- La ordenación sobre las apropiaciones estará a cargo del Gerente, en sus respectivas secciones presupuestales de acuerdo al objeto del gasto. La responsabilidad de la ejecución del presupuesto, será de las secciones acorde a los programas y proyectos establecidos en el presupuesto. Se constituye en una herramienta de racionalización del gasto, gestión y evaluación del desempeño.

ARTICULO 9º.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. Art. 21 Decreto 115 de 1996.

ARTICULO 10º.- Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto, responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. Art. 22 Decreto 115 de 1996.

ARTICULO 11º.- Son principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal. Art. 2 Decreto 115 de 1996.

ARTICULO 12º.- Para proveer empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal de 2024. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por lo que resta del año fiscal. Art. 30 Decreto 115 de 1996.

ARTICULO 13º.- Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de bienestar social podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la ley 30 de 1992. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que expida la gerencia de la Lotería del Cauca.

ARTICULO 14º.- La adquisición de los bienes que necesite la empresa para su funcionamiento y organización requieren de un plan de compras, elaborado por la Oficina Administrativa, Financiera y Recursos Físicos (previa información suministrada por las dependencias) y aprobado por la Gerencia. Este plan debe estar acorde con las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de la Lotería del Cauca.

ARTICULO 15º.- La división de presupuesto, proyectará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y

aritméticos que figuren en el presupuesto de la Lotería del Cauca para la vigencia fiscal de 2023.

ARTICULO 16º.- El representante legal de la entidad, en la elaboración de informes de ejecución del presupuesto de la Lotería del Cauca, presentará la información neta de cada uno de los rubros, relacionando el presupuesto inicial, sus modificaciones, presupuesto definitivo, compromisos y saldo.

ARTICULO 17º.- Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas, y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidas con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

ARTICULO 18º.- Los gastos que se causaron en la vigencia anterior (2023) serán pagados en la próxima vigencia (2024) y aquellos compromisos que al 31 de diciembre de 2023 no se hayan cumplido, estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, formarán parte del presupuesto de la vigencia 2024. Ley 819 de 2003. Estas Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales año 2023 de la Lotería del Cauca deben constituirse mediante resolución firmada por el ordenador del gasto y preparada por el jefe de presupuesto.

Las Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2023 que no se hayan pagado a 31 de diciembre de 2024, expiran sin excepción. Decreto 568 de 1996 art.38.

ARTICULO 19º.- Las adiciones, traslados o reducciones presupuestales, que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por la Junta Directiva y requerirán certificación de Tesorería y/o disponibilidad presupuestal según el caso. Art. 24 Decreto 115 de 1996. El Gerente de la Lotería del Cauca mediante acto administrativo podrá modificar el presupuesto de egresos sin modificar el monto total de las apropiaciones de los gastos de Funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, es decir que los traslados presupuestales a realizarse sean entre rubros de un mismo grupo y el efecto final sobre el total del Presupuesto sea neutro.

Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Profesional Universitario Grado 02 de Presupuesto o quién haga sus veces. Art. 25 Decreto 115 de 1996.

ARTICULO 20º.- La ejecución de los gastos del presupuesto de la Lotería del Cauca se harán a través del sistema de FLUJO DE FONDOS. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería de la entidad y en consecuencia el monto mensual de pagos, con el fin de cumplir los compromisos, los pagos se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Flujo de Fondos se compondrá del estado de fuentes correspondiente a la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los ingresos de capital; y los usos del presupuesto

correspondiente a los gastos de funcionamiento, de operación comercial, servicio de la deuda e inversión.

ARTICULO 21º.- El Control Administrativo lo efectuará la Oficina de Control Interno a través de la verificación del cumplimiento de funciones, procesos, procedimientos y guías de control.

ARTICULO 22º.- Le corresponderá al Gerente de la Lotería del Cauca la liquidación mediante acto administrativo de cada una de las cuentas del presupuesto con base en los cálculos y proyecciones realizadas. La liquidación a la que hace referencia este artículo deberá realizarse antes del 1º de enero de 2024, no obstante, tal liquidación deberá ajustarse a las cifras definitivas luego de realizado el cierre de la vigencia 2023.

ARTICULO 23º. DEFINICION DE LAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS- Las cuentas del presupuesto de ingresos y egresos de la Lotería del Cauca, para la vigencia fiscal del año 2024 se definen en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) emitido por el Ministerio De Hacienda mediante Resolución No.3832 de 18 de octubre 2019 y sus actualizaciones.

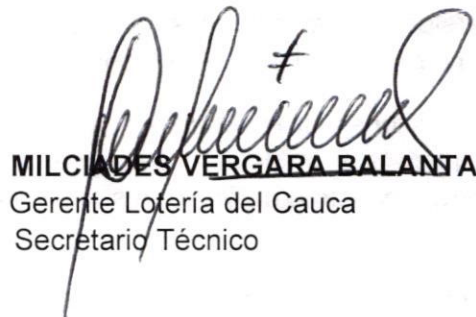
ARTICULO 24º.- El presente Acuerdo rige desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los **28 NOV 2023**



ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador del Departamento
Presidente Junta Directiva



MILCIADES VERGARA BALANTA
Gerente Lotería del Cauca
Secretario Técnico

Proyectó/Elaboró: Julián Andrés Agreda R, Profesional Universitario Grado 02
Revisó: María Cristina Revelo Ávila, jefe Oficina Administrativa, Financiera y Rec. Físicos